



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA

Resolución
Por la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales y se adoptan otras disposiciones

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el expediente Nro.200-16-51-05-0124-2025, donde mediante Auto Nro. 200-03-50-01-0329-2025 a nombre de la sociedad LA MANUELA S.A.S., identificada con Nit.841.00.301-3, representada legalmente por el señor Juan Carlos Echavarría Jaramillo, identificado con cédula de ciudadanía Nro.15.512.445, se declaró iniciada una actuación administrativa para obtención del permiso de vertimiento a beneficio del predio identificado con matrícula inmobiliaria Nro.034-67985 específicamente en las coordenadas Latitud (Norte) 8°0'8.3" y Longitud (Oeste) 76°38' 22.5", con un caudal de 0.01 Litros/Segundos con un tiempo de descarga de 24 horas/día, generadas en la dirección vía al mar Currulao Municipio de Turbo, Departamento de Antioquia.

Que se expidió acto administrativo declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud de Permiso de Vertimientos en los términos del Artículo 2.2.3.3.5.5, Numeral 5 Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.

Que, una vez revisada la documentación del trámite, publicados los avisos de que trata el procedimiento, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, realizó visita de campo el día 05 de septiembre de 2025, en el cual quedaron las recomendaciones y conclusiones expuestas por la parte técnica, de la que resaltamos las siguientes:

"(...)

1. <u>Georreferenciación</u>							
(DATUM WGS-84)							
Equipamiento (Favor agregue las filas requiera)	Coordenadas Geográficas						Altura snm
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)			
	Grado	Minuto	Segundo	Grado	Minuto	Segundo	
	s	s	s	s	s	s	
POZO SEPTICO	8	0	3	76	38	22.5	
TRAMPA DE GRASA	8	0	3	76	38	22.5	

UBICACIÓN DE LA EMPRESA

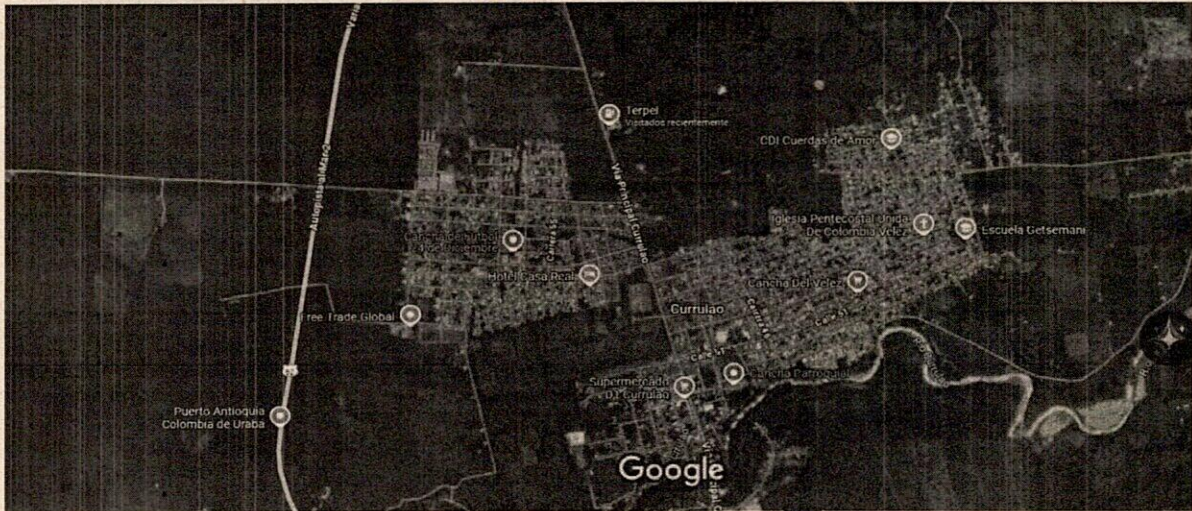


Resolución

“Por la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales y se adoptan otras disposiciones”.

2

La Estación de servicio (E.D.S) La Manuela se encuentra ubicada en el corregimiento de currulao, a 0,3 km del casco urbano, en las coordenadas 8.002298394 N, -76.639575380 W.

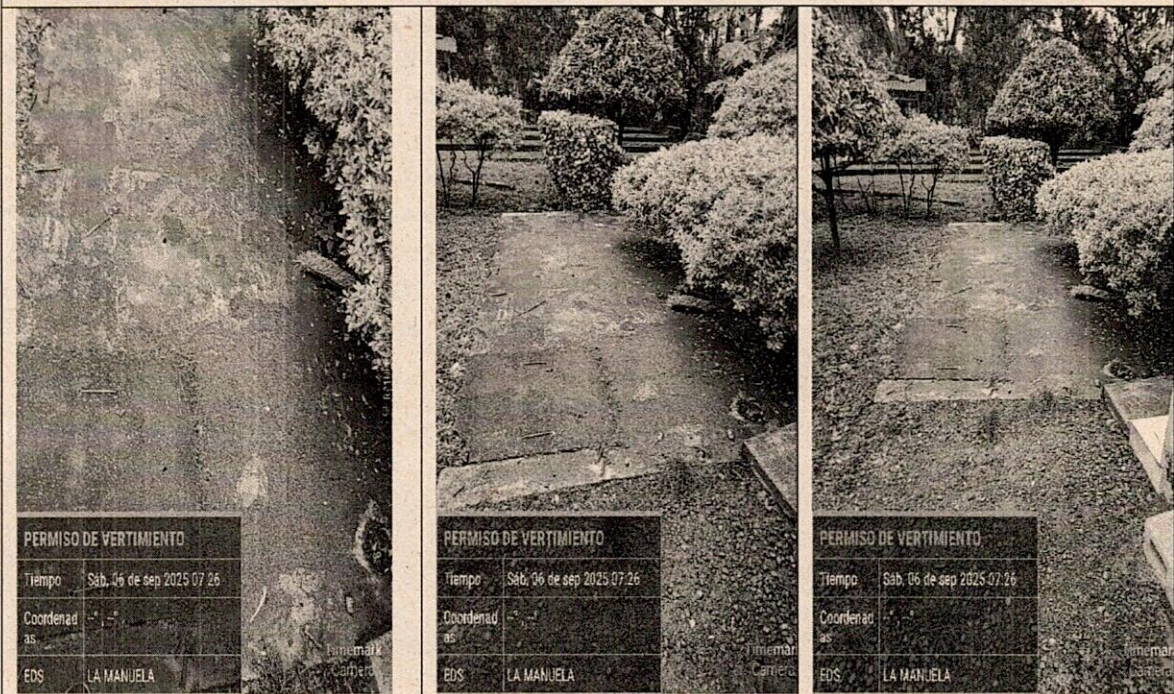


Imágenes © 2025 Airbus, CNES / Airbus, Maxar Technologies, Datos del mapa © 2025 200 m

Desarrollo Concepto Técnico

El día 5 de septiembre del 2025, personal técnico de CORPOURABÁ realizó visita técnica a las instalaciones de la EDS LA MANUELA de la SOCIEDAD LA MANUELA S.A.S, la visita es realizada con el objetivo de verificar los tipos de vertimientos realizados en las instalaciones y el tipo de sistemas de tratamientos implementados para el tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domesticas ARD Y ARnD.

REGISTRO FOTOGRAFICO DE LA E.D.S. LA MANUELA

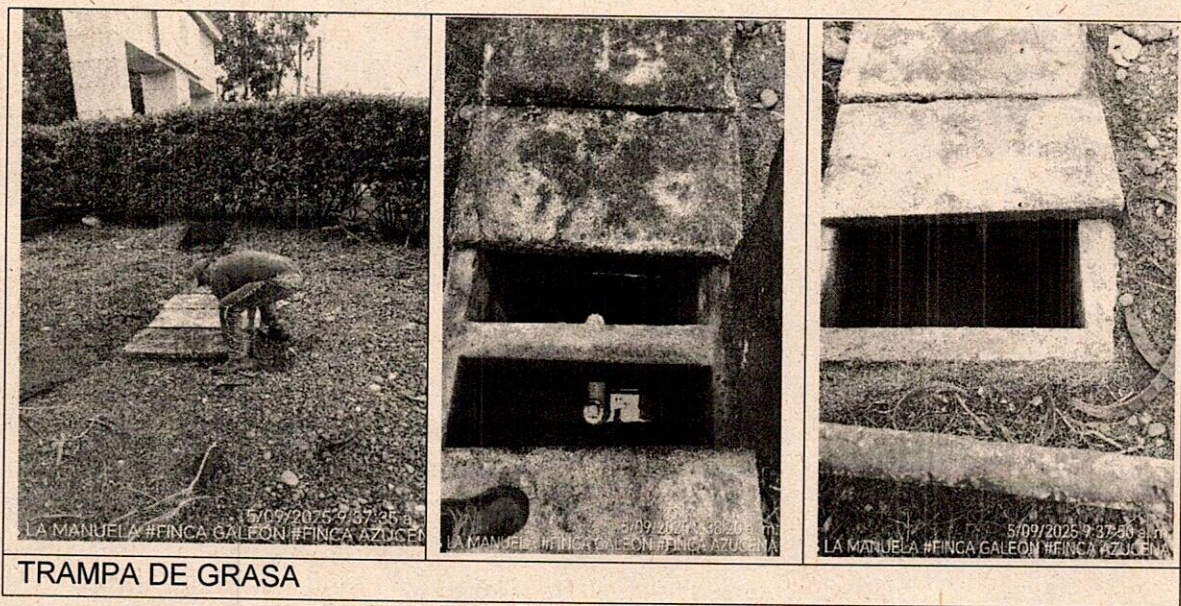


POZO SEPTICO

Resolución

“Por la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales y se adoptan otras disposiciones”.

3

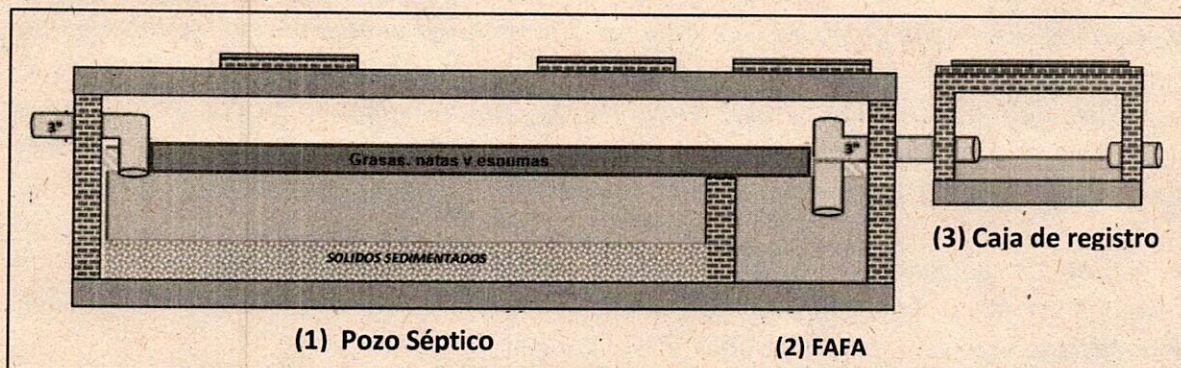


TRAMPA DE GRASA

La E.D.S La Manuela conduce las aguas residuales domésticas generadas en sus unidades sanitarias a través de una tubería de PVC de 3 pulgadas hacia un pozo séptico, en el cual reciben tratamiento primario y se remueven principalmente sólidos en suspensión. Luego, estas aguas son tratadas en un Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (FAFA) para la remoción de materia orgánica y nutriente, antes de ser vertidas a un canal artificial adyacente que desemboca finalmente en el río Currulao.

La E.D.S La Manuela tiene como actividad económica el comercio al por menor de combustible para automotores, sus vertimientos se derivan de actividades domésticas e industriales (No domésticas).

ARD: Los vertimientos domésticos se deben principalmente a las actividades de vaciado de unidades sanitarias, lavamanos.



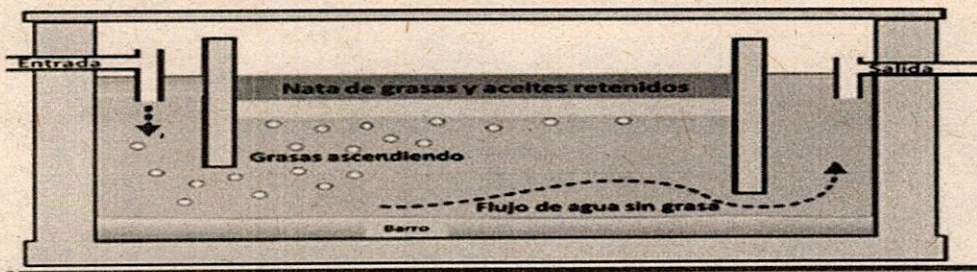
ARnD: Los vertimientos no domésticos se generan durante la limpieza de patios e islas de la estación, arrastrando restos de combustibles, aceites, en la Figura 3 se muestra el proceso general de la generación de ARnD en la E.D.S La Manuela.

Se muestra el diagrama de flujo del sistema de tratamiento empleado.

Resolución

"Por la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales y se adoptan otras disposiciones".

4



(...)

Conclusiones

- I. La SOCIEDAD LA MANUELA S.A.S., representada legalmente por el Señor JUAN CARLOS ECHEVERRIA JARAMILLO, identificada con cédula N°. 15.512.445 de yarumal - Antioquia. Presenta información completa de conformidad con los requisitos establecidos en la normativa ambiental vigente (Resolución 1514/2012; Decreto 1076/2015; Decreto 050/2018), para la obtención del Permiso de Vertimiento.
 - ✓ Evaluación ambiental del vertimiento
 - ✓ Plan de gestión del riesgo del vertimiento
 - ✓ Diseños de sistema de tratamiento
 - ✓ Plan de cierre del área de disposición del vertimiento al suelo
 - ✓ informe de caracterización del vertimiento
- II. El documento de la Evaluación Ambiental del Vertimiento, se elaboró conforme a lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.5.3. del Decreto 1076/2015, y el decreto 050/2018.
- III. El documento Plan de Gestión del Riesgo para Manejo de Vertimiento, se elaboró conforme a los términos de referencia contenidos en la Resolución 1514 de 2012.
- IV. Con los resultados obtenidos en la muestra tomada en el efluente de los tanques de proceso, del pozo séptico y la trampa de grasas, se puede evidenciar el cumplimiento de lo establecido en la resolución, debido a que las concentraciones que se obtuvieron en los análisis se encuentran dentro del valor máximo permisible como referencia, indicando el buen funcionamiento de los sistemas de tratamientos implementados en la E.D.S.
- V. Acorde los resultados de la caracterización (2025), los sistemas de tratamiento de las unidades sanitarias; funcionan eficazmente, toda vez que garantizan el cumplimiento de la normatividad vigente, (resolución 0631/2015) para ARD.
- VI. Los diseños de los sistemas de tratamiento presentados por el usuario, corresponden a los observados en la visita técnica.
- VII. La ubicación de los sistemas de tratamiento (planos) presentados por el usuario, corresponden a lo observado en la visita técnica.
- VIII. El vertimiento de ARD consiste en tres descargas de flujo intermitentes procedentes de: descargas procedentes de las unidades sanitarias de las oficinas y zona operativa. Son trasladadas a un tanque séptico, pasando posteriormente por un filtro anaeróbico de flujo ascendente, siendo descarga en canal artificial coordinadas:

Resolución

"Por la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales y se adoptan otras disposiciones".

5

IX. Descarga unidades sanitaria del predio: $8^{\circ}0'8.3''$ N=, $76^{\circ}38'22.5''$ W, que comunica con el afluente denominado Río Currulao luego del Río Turbo.

X. El usuario garantiza una adecuada disposición de los residuos procedentes de los mantenimientos a los sistemas de tratamiento.

XI. La empresa se abastece de un agua subterránea el cual a la fecha No cuenta con concesión de aguas vigente.

En los resultados de caracterización del vertimiento, algunos parámetros sobrepasan los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 0699 de 2021, teniendo en cuenta que la empresa hizo el monitoreo conforme a la Resolución 0631 de 2015, se debe requerir para que acondicione el sistema de manera que cumpla con lo estipulado para vertimientos al suelo.

Recomendaciones y/u Observaciones

- ✓ Se recomienda a la oficina jurídica, OTORGAR EL PERMISO DE PERMISO DE VERTIMIENTOS, solicitado por la SOCIEDAD LA MANUELA S.A.S. con Nit 841.000.301-3, representada legalmente por el señor JUAN CARLOS ECHAVARRIA JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía número 15.152.445 En beneficio del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 034-679885, denominado por el propietario SOCIEDAD LA MANUELA S.A.S., para el sistema de tratamiento y disposición final de las AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (ARD) y AGUAS RESIDUALES no DOMÉSTICAS (ARnD), para el abastecimiento de combustible en el predio denominado E.D.S LA MANUELA, ubicado sobre la vía principal 800 metros antes de la rotonda corregimiento de Currulao jurisdicción del municipio de TURBO, el cual cuanto y cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015.

El permiso de vertimiento cuenta con las siguientes características:

- ✓ Aguas Residuales Domestico (ARD): $8^{\circ}0'3''$ N - $76^{\circ}38'22.5''$ W, la EDS presenta una descarga intermitente con caudal estimado de 0.01 L/s, durante 24 h/día, con una frecuencia de treinta (30) días al mes.
- ✓ Aguas Residuales no Domestico (ARnD), $8^{\circ}0'3''$ N - $76^{\circ}38'22.5''$ W, presenta una descarga intermitente con caudal estimado de 0.01 L/s, con un tiempo de duración 24 h/día, con una frecuencia de treinta (30) días al mes, los cuales tiene su descarga al Río Currulao.
- ✓ Acoger el documento de la evaluación ambiental del vertimiento.
- ✓ Acoger el documento del plan de gestión del riesgo del vertimiento.
- ✓ El término del permiso de vertimiento será de diez (10) años.

Resolución

"Por la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales y se adoptan otras disposiciones".

6

- ✓ *Acoger los diseños de los sistemas de tratamientos, presentados por la SOCIEDAD LA MANUELA S.A.S.- ESTACION DE SERVICIO LA MANUELA, como son trampa de grasa y Pozo séptico.*

El usuario deberá cumplir con las obligaciones del permiso de vertimiento:

- ✓ *Los sistemas de tratamiento deberán garantizar el cumplimiento de los límites permisibles en la norma de vertimientos al suelo establecidos en la Resolución 0699 de 2021.*
- ✓ *Presentar auto declaración y registro de vertimientos, como mínimo una vez al año.*
- ✓ *Realizar limpieza y mantenimiento a los sistemas de tratamiento, a fin de garantizar la eficiencia de los mismos.*
- ✓ *Realizar una caracterización anual completa del vertimiento, acorde a lo establecido en la Resolución 0631 del 2015, e informar a CORPOURABA con quince (15) días de anticipación, la fecha de cada muestreo para efectos de hacer acompañamiento, al momento de la toma de muestras. (...)"*

FUNDAMENTO JURÍDICO

El Artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*. A su vez, el Artículo 80 de la Carta indica que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que la Ley 99 de 1993 por medio de la cual se creó el Ministerio de Medio Ambiente, en su Artículo 40, transformó la Corporación Autónoma Regional del Urabá, CORPOURABA, en la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá, CORPOURABA, la cual se organizará como una Corporación Autónoma Regional que además de sus funciones administrativas en relación con los recursos naturales y el medio ambiente de la región del Urabá.

Que la jurisdicción de CORPOURABA comprende el territorio de los municipios de San Pedro de Urabá, San Juan de Urabá, Arboletes, Necoclí, Turbo, Vigía el Fuerte, Murindó, Apartadó, Carepa, Chigorodó, Mutatá, Uramita, Dabeiba, Frontino, Peque, Cañasgordas, Abriaquí, Giraldo, y Urrao en el Departamento de Antioquia. Tendrá su sede principal en el Municipio de Apartadó, pero podrá establecer las subsedes que considere necesarias.

Adicionalmente, el Artículo 31 de la mencionada Ley, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán entre otras, las siguientes funciones:

"Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;"

Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales

Resolución

"Por la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales y se adoptan otras disposiciones".

7

renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva,

Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente:

Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos. (...)"

Que el Artículo 42º del Decreto Ley 2811 de 1974, establece: *"Pertencen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos".*

Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamenta el procedimiento para la obtención, renovación y seguimiento al permiso de vertimiento así:

Artículo 2.2.3.2.20.2 *"Concesión y permiso de vertimientos. Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se tramitará junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión".*

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.3.4.10. del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015:

"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimientos."

Que lo anterior, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015: Sección 5. Artículo 2.2.3.3.5.1, cuando establece: *"Requerimiento de Permiso de Vertimiento: Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimiento a*

Resolución

“Por la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales y se adoptan otras disposiciones”.

8

las aguas superficiales, marinas o al suelo deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”

Que el Artículo 42 de la Ley 99 de 1993, modificada y adicionada por el Artículo 25 de la Ley 2294 de 2023, contempló el cobro de la tasa retributiva por la utilización directa o indirecta de la atmosfera, del agua y del suelo para introducir o arrojar desechos o desperdicios agrícolas, mineros o industriales, aguas negras o servidas de cualquier origen, humos vapores y sustancias nocivas que sean resultado de actividades antrópicas o propiciadas por el hombre o actividades económicas o de servicios, sean o no lucrativas se sujetará al pago de tasas retributivas por las consecuencias nocivas de las actividades expresadas.

Que a su vez el Artículo 43 ibídem, indica que **“La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el Gobierno Nacional que se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos, para los fines establecidos por el artículo 159 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto 2811 de 1974. El Gobierno Nacional calculará y establecerá las tasas a que haya lugar por el uso de las aguas.”**

El sistema y método establecidos por el artículo precedente para la definición de los costos sobre cuya base se calcularán y fijarán las tasas retributivas y compensatorias, se aplicarán al procedimiento de fijación de la tasa de que trata el presente artículo.” Subraya fuera

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 0631 de 2015 mediante la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

Que a su vez CORPOURABA mediante Acuerdo Nro.100-02-02-01-0007-2022, estableció la Meta Global de la Carga Contaminante para el quinquenio 2022-2026 en su jurisdicción, especificando el Río Turbo así:

ACUERDO No 100-02-02-01-0007-2022

Por el cual se establece la Meta Global de carga contaminante para el quinquenio 2022 – 2026.

Río Penderisco	148.441	44.532	108.878	32.663
Río Peque	19.620	11.772	21.528	12.917
Río Puná	12.060	7.236	10.404	6.242
Río Sucio (Abriaquí)	2.314	2.314	3.820	3.820
Río Sucio (Cañasgordas)	24.932	17.453	82.006	57.404
Río Sucio (Dabeiba)	196.157	156.926	76.570	61.256
Río Sucio (Frontino)	43.509	43.509	51.201	51.201
Río Sucio (Mutatá)	100.113	44.705	80.092	44.705
Río Sucio (Uramita)	18.948	13.264	16.514	11.560
Río Grande	45.360	90.000	88.560	162.000
Río San Juan (San Juan de U.)	95.424	85.412	52.933	68.330
Río San Juan (San Pedro de U.)	19.564	19.564	16.195	16.195
Río Vijagual	45.194	87.795	36.155	158.031
Río Volcán	7.940	148.896	8.667	119.117
Río Guadualito	45.990	45.990	51.100	51.100
Litoral Costero	322.836	466.805	286.707	529.332
Río Turbo	22.788	22.788	20.509	20.509

Que igualmente CORPOURABA mediante Circular externa Nro. 400-05-01-02-0074 del 10 diciembre de 2024 se estableció como plazo máximo de entrega de información de auto

Resolución

"Por la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales y se adoptan otras disposiciones".

9

declaraciones de vertimientos y reportes de consumo de agua, hasta el 30 de enero de 2025.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

En atención al contenido expuesto, es jurídicamente procedente y ajustado al ordenamiento ambiental vigente en Colombia el otorgamiento del permiso de vertimiento a favor de la sociedad LA MANUELA S.A.S., en tanto se han cumplido los requisitos establecidos por la normativa sectorial, se ha realizado la evaluación técnica correspondiente y se ha acreditado la competencia de CORPOURABÁ como Autoridad Ambiental en el municipio de Turbo.

Por ello, es importante traer a colación el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 el cual establece las funciones asignadas a las Corporaciones Autónomas Regionales (CAR), dentro de las cuales se encuentra, en su numeral 9, la facultad de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables. En consonancia, los numerales 2 y 12 del mismo artículo, así como el artículo 33 ibídem, ratifican su carácter de máxima autoridad ambiental en su jurisdicción, lo que comprende el Municipio de Turbo, Antioquia. Dicha competencia se ejerce conforme a los principios rectores del derecho ambiental consagrados en el artículo 1º de la misma ley.

En coherencia, se tiene que la ubicación del punto de vertimiento, según la Consulta de datos geográficos N° 300-08-02-02-2173 del 7 de septiembre de 2025, se encuentra en la subzona hidrográfica "Río Mulatos y otros al Caribe", con coordenadas geográficas precisas bajo el sistema WGS-84, en una zona de uso de suelo rural-suburbano en el municipio de Turbo. Se destaca que el área no se sobrepone con zonas de retiro hídrico, lo cual es relevante para efectos de protección de cauces y cumplimiento de los condicionamientos ambientales.

Igualmente se contempla en el artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 una regla fundamental: el permiso de vertimiento debe estar condicionado a que el solicitante tenga otorgada y vigente la correspondiente concesión de aguas, dado que ambos instrumentos deben coexistir temporalmente. Esta disposición tiene como fin garantizar que los usos del agua se hagan de manera integral y legal. Así, resulta jurídicamente acertado verificar que el trámite de concesión de aguas superficiales, adelantado bajo el expediente correspondiente, se encuentre igualmente, en curso o aprobado, a efectos de cumplir con la norma antes citada y evitar causales de suspensión o negación del permiso de vertimiento, sin perjuicio de la eventual imposición de sanciones conforme a la Ley 1333 de 2009, artículos 13, 18 y 40, mediante el procedimiento sancionatorio ambiental administrativo.

En este sentido y dado que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental ha emitido el Informe Técnico N° 400-08-02-01-2211 del 9 de septiembre de 2025, en el cual se concluye la viabilidad técnica del sistema de tratamiento de aguas residuales (domésticas y no domésticas) y su disposición final en el predio denominado E.D.S. LA MANUELA, resulta jurídicamente procedente acoger dicho concepto técnico como documento técnicamente vinculante, en virtud del principio de especialidad y de la competencia funcional de los profesionales técnicos designados.

Es por ello, que el acto administrativo que otorga el permiso debe, como se indica, advertir a la empresa beneficiaria que dicho instrumento genera obligaciones ambientales de

Resolución

"Por la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales y se adoptan otras disposiciones".

10

cumplimiento obligatorio, especialmente en lo que respecta a las condiciones, límites y parámetros establecidos para el vertimiento, así como al seguimiento, monitoreo y reporte periódico de los mismos.

En este sentido, es obligación de CORPOURABÁ garantizar el uso sostenible de los recursos naturales encuentra sustento constitucional (artículos 79 y 80 de la Constitución Política) y legal, siendo la protección del ambiente un interés superior que prevalece sobre el interés particular. En consecuencia, el incumplimiento reiterado o grave de los términos del permiso puede dar lugar a la iniciación del procedimiento sancionatorio ambiental, regulado en la Ley 1333 de 2009, que contempla medidas preventivas y sanciones proporcionales.

En mérito de lo expuesto, el Director General Encargado de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA–,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la sociedad LA MANUELA S.A.S., identificada con Nit.841.00.301-3, representada legalmente por el señor Juan Carlos Echavarría Jaramillo, identificado con cédula de ciudadanía Nro.15.512.445, permiso de vertimientos para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) y Aguas Residuales no Domésticas (ARnD), en el predio denominado E.D.S LA MANUELA identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 034-67985, ubicado sobre la vía principal 800 metros antes de la rotonda corregimiento de Currulao jurisdicción del Municipio de Turbo, Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO. El permiso de vertimiento cuenta con las siguientes características:

1. Aguas Residuales Domestico (**ARD**): **8°0'3"N - 76°38'22.5"W**, la EDS presenta una descarga intermitente con caudal estimado de 0.01 L/s, durante 24 h/día, con una frecuencia de treinta (30) días al mes.
2. Aguas Residuales no Domestico (**ARnD**): **8°0'3"N - 76°38'22.5"W**, presenta una descarga intermitente con caudal estimado de 0.01 L/s, con un tiempo de duracion 24 h/dia, con una frecuencia de trinta (30) dias al mes, los cuales tiene su descarga al Río Currulao.

ARTÍCULO TERCERO. Acoger la información que a continuación se indica, la cual fue presentada por la sociedad LA MANUELA S.A.S., identificada con Nit.841.00.301-3:

1. El documento de la evaluación ambiental del vertimiento.
2. El documento del plan de gestión del riesgo del vertimiento.

ARTÍCULO CUARTO. El término del Permiso de Vertimiento será de diez (10) años, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, el cual podrá ser renovado, a solicitud del interesado dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO QUINTO. La sociedad LA MANUELA S.A.S., identificada con Nit.841.00.301-3, a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y requerimientos:

Resolución

“Por la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales y se adoptan otras disposiciones”.

11

1. Realizar como mínimo una caracterización anual completa de los vertimientos, acorde a lo establecido en la Resolución 0631 del 2015 o las normas que la modifiquen o sustituyan, e informar a CORPOURABA por lo menos con quince (15) días de anticipación la fecha de cada muestreo, para efectos de hacer acompañamiento, al momento de la toma de muestras.
 - 1.1. Los parámetros a caracterizar serán los estipulados en la Resolución 0631 del 2015 o las normas que la modifiquen o sustituyan.
 - 1.2. Las mencionadas caracterizaciones deberán realizarse por laboratorios debidamente acreditados por el IDEAM para cada uno de los parámetros evaluados exigidos por la norma.
 - 1.3. Presentar para la respectiva evaluación informe a CORPOURABA con la caracterización de las aguas residuales generadas en el sistema de tratamiento para la gestión de las Aguas Residuales Domestico ARD y Aguas Residuales no Domésticas ARnD, con el análisis de los resultados anexando los respectivos soportes.
2. Los sistemas de tratamiento de las Aguas Residuales Domestico ARD y Aguas Residuales no Domésticas ARnD, deberán garantizar en todo momento el cumplimiento con la norma de vertimientos vigente (Resolución 0631 de 2015) y/o la que la sustituya.
3. Realizar inspección periódica y mantenimiento correspondiente a los sistemas de tratamiento de Aguas Residuales Domestico ARD y Aguas Residuales no Domésticas ARnD de lo cual deberá dejar su correspondiente registro.
4. Implementar ficha de registro de los mantenimientos de los sistemas de tratamiento de Aguas Residuales Domestico ARD y Aguas Residuales no Domésticas ARnD, para efectos de verificación y seguimiento, conforme lo establece el artículo 2.2.3.3.4.16. del Decreto 1076/2015 respecto al manual de operación y mantenimiento del sistema.
5. Garantizar el adecuado manejo y disposición final de los residuos procedentes de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento de las aguas residuales no domésticas, para lo cual si lo hace con una empresa deberá presentar los permisos y autorizaciones ambientales que posee el prestador del servicio.
6. Solo se podrán verter Aguas Residuales Domestico ARD y Aguas Residuales no Domésticas ARnD, previamente tratadas que hayan pasado por los sistemas de tratamiento y que cumplan con los valores máximos permisibles estipulados en la Resolución 0631 de 2015.
7. Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones que se realicen al Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de los Vertimientos, y/o en los diseños y sistemas de tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio astillero casanova.

Resolución

“Por la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales y se adoptan otras disposiciones”.

12

8. Presentar auto declaración y registro de los vertimientos del predio, como mínimo una vez al año, conforme las directrices establecidas por la Corporación, al último día hábil del mes de enero de cada anualidad.
9. En caso de presentarse alguna situación de amenaza, riesgo y/o accidente respecto al vertimiento, deberán aplicarse las medidas contempladas y acogidas en el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.
10. Realizar limpieza y mantenimiento a los sistemas de tratamiento, a fin de garantizar la eficiencia de los mismos.

ARTÍCULO SEXTO. Cancelar el pago de servicios de seguimiento ambiental y Tasa Retributiva correspondiente a este derecho ambiental, conforme el Artículo 2.2.9.7.2.4 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.

PARÁGRAFO. CORPOURABA, adelantará el cobro de la Tasa retributiva por vertimiento puntual.

ARTÍCULO SÉPTIMO. CORPOURABA, realizará visitas técnicas de seguimiento, con el objetivo de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución.

PARÁGRAFO. CORPOURABA, adelantará el cobro de las visitas técnicas de seguimiento de conformidad a las tarifas establecidas en la lista de tarifarios vigente expedida por esta Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO. En caso de presentarse modificaciones sustanciales en el proceso de tratamiento, que incida sobre el vertimiento o las condiciones bajo las cuales se otorga el presente permiso, se deberá informar de manera inmediata a CORPOURABA, para que esta determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias.

ARTÍCULO NOVENO. CORPOURABA, supervisará lo concerniente al presente permiso de vertimientos y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y en las normas vigentes sobre vertimientos, especialmente el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO. Advertir al titular del presente instrumento de manejo y control ambiental que la inobservancia a las características, condiciones, requerimientos y/u obligaciones establecidas en la presente resolución, el incumplimiento a lo establecido en los diferentes actos administrativos u oficios que con posterioridad sean expedidos en el marco del expediente Nro.200-16-51-05-0124-2025, así como, la violación a las normas sobre protección ambiental o sobre el manejo, uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas, adelanto del procedimiento sancionatorio de carácter ambiental y/o imposición de sanciones de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Informar a la sociedad LA MANUELA S.A.S., identificada con Nit.841.00.301-3, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

Resolución

"Por la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales y se adoptan otras disposiciones".

13

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. La sociedad LA MANUELA S.A.S., identificada con Nit.841.00.301-3, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como, cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Informar a la sociedad LA MANUELA S.A.S., identificada con Nit.841.00.301-3, a través de su representante legal, que en caso de ser necesario CORPOURABA, entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo; Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Para que el permisionario pueda ceder total o parcialmente, el presente instrumento de manejo y control ambiental, requerirá autorización previa de CORPOURABA.

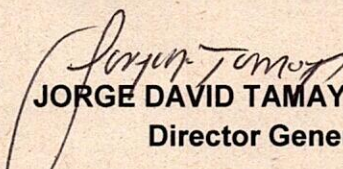
ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad LA MANUELA S.A.S., identificada con Nit.841.00.301-3, a través de su representante legal, o a través de su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.

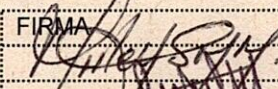
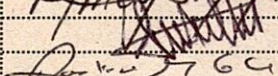
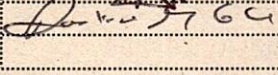
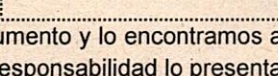
ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el Artículo 71 de la 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Contra la presente Resolución procede ante el Director General Encargado de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los artículos 74, 76 Y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ
 Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Mirleys Montalvo Mercado		10-09-2025
Revisó:	Liliana A. Flórez Cardona		
Revisó:	Carolina M. González Quintero		20-09-25
Aprueba	Manuel I. Arango Sepúlveda		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente Nro.200-16-51-05-0124-2025